



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N° 459/18 .-**

**Señora Ministra de Educación:**

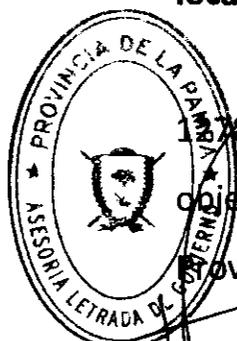
Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el pertinente análisis jurídico del Anteproyecto de Ley por el que se propicia la incorporación a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial al Colegio de oferta única Tercera Categoría Grupo 1 de Nivel de nivel Secundario Instituto Lucio V. Mansilla de la localidad de Caleufú.

Luego de realizado el examen correspondiente, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º inc. f) la Ley N° 507, se señala lo siguiente.

**I.- Examen del Anteproyecto de Ley traído a consideración:**

A los efectos de realizar un examen circunstanciado de estos actuados, cabe precisar que con el presente **son seis (6) los expedientes** traídos a dictamen con el mismo objeto, constando en cada uno de ellos un Anteproyecto de Ley por el cual **se incorpora a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial seis (6) establecimientos educativos de gestión privada** que se encuentran ubicados en distintas localidades de nuestra Provincia.

Además del presente, los trámites numerados 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 15805/2016 y 4176/2018, cuyo objeto es la incorporación a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial de los Colegios de oferta única Tercera Categoría Grupo 1 de Nivel





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

459 / 18

DICTAMEN ALG N°

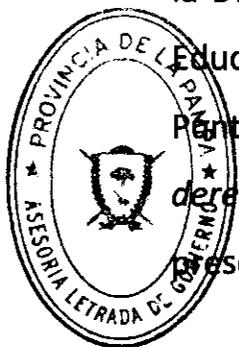
Secundario: Instituto Agrotécnico Alpachiri, Instituto Agropecuario de Arata, Instituto Bernardo Larroudé, Secundario Cristo Redentor de Winifreda y el Instituto República del Perú de Parera.

En el presente, como en los expedientes mencionados obran agregadas "Actas" de reunión de las Comisiones Directivas de los establecimientos educativos donde se deja plasmado la solicitud de "...la Estatización...". En ese sentido, en todos los casos se "...decide por unanimidad aprobar el pedido de estatización...".

Asimismo, en este trámite como en los mencionados, obran copias de los Estatutos de los distintos Establecimientos y el respectivo balance general de ejercicios económicos. De igual manera, lucen agregadas copias certificadas de las Resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que certifican la personalidad invocada por las Instituciones.

Antes de ello, obran informes de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Inmueble, los que expresan la titularidad cien por ciento (100%) de las Instituciones antes mencionadas, constando su nomenclatura catastral y número de partida.

Posteriormente, se avizora nota suscripta por la Directora de Educación de Gestión Privada dirigida a la Subsecretaria de Educación en la que "...solicita la provincialización de los establecimientos...". Perpetualiza que tal petición tiene como propósito el de "...garantizar el derecho social a la educación...", y que se enmarca normativamente en lo prescripto por la Ley de Educación Provincial N° 2511 (art. 34).





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

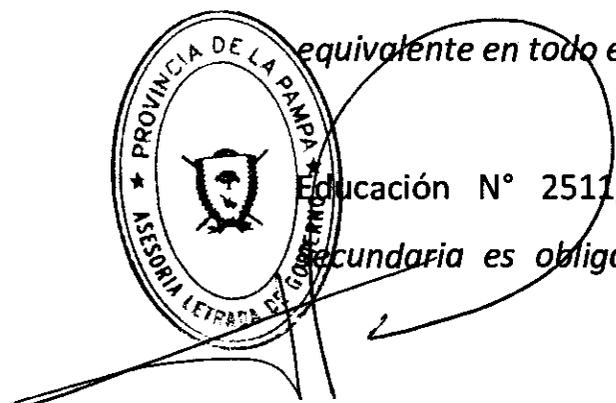
**DICTAMEN ALG N°** 459 / 18 .-

Además, indican que las instituciones son *"...única oferta educativa de Educación Secundaria en la localidad y se considera prioritario provincializar este servicio educativo de Gestión Privada, dado que existe consenso en toda la comunidad educativa y en la población en general"*.

En el aspecto normativo, la Ley de Ministerios N° 2872, en su artículo 20, incisos 2) y 3), dispone que *"Compete al Ministerio de Educación... en particular... asegurar el derecho a la educación a todos los habitantes de la Provincia;... planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial..."*.

Puntualmente, la Ley Nacional de Educación N° 26206, respectivamente en sus artículos 2° y 16 de reza: *"La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado",* y que *"La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales"*.

A su vez, en la órbita provincial, la Ley de Educación N° 2511, en su artículo 31, establece que *"La Educación secundaria es obligatoria..."*, y seguidamente, en el artículo 34, que *"El*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

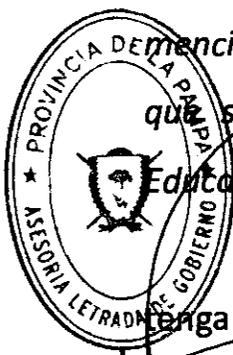
**DICTAMEN ALG N° 459/18** .-

*Estado Provincial asegurará el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria...".*

Ahora bien, incursionando en el análisis concreto de la Norma propiciada, vale la pena destacar su semejanza estructural con las elaboradas y agregadas a los Expedientes N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 15805/2016 y 4176/2018, plasmada en un total de once (11) artículos de los que surge lo que se detalla a continuación, *"Incorpórase...a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial, al Colegio de oferta única de Tercera Categoría Grupo 1 de Nivel Secundario..., siendo de aplicación la Ley N° 2678 y sus modificatorias"* (Artículo 1º).

El Artículo 2º manifiesta que *"Transfíeranse los cargos y horas cátedra correspondientes al establecimiento educativo... a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial..."*. En tanto, el Artículo 3º dispone que *"El personal docente que presta servicios en la...institución pasará a revistar como personal de la Administración Pública Provincial...con la situación de revista y antigüedad que posean..."*. Con respecto a los traslados el Artículo 4º destaca que *"...el personal docente...deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en los Capítulos XI y XII de la mencionada ley, computándose los plazos legales a partir del momento en que se hace efectiva la incorporación a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial..."*.

Por su parte, respecto del personal que no tenga completo su ingreso al Sistema Educativo Provincial, contempla que





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

122  
F.O.L.G.

**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N° 459/18** .-

*“...podrá participar en los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos d) y f)... y a tal efecto les será computada la carga horaria que haya sido transferida...”(Artículo 5º). Mientras que, aquellos que sí tengan completo su ingreso “...podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e)...les será considerada la carga horaria con la que haya sido transferido... (Artículo 6º)”.*

Por último, los Artículos 8º y 9º explicitan lo relativo al cumplimiento de ingreso como consecuencia de la sumatoria de las horas cátedra/cargos transferidos y horas cátedras/cargos pertenecientes a la gestión estatal detentados con anterioridad. Así, disponen que el personal docente*“...podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e)...que se hagan efectivos a partir del Ciclo Lectivo 2021...”*, *“...podrán participar en los Concursos de Ascenso para cargos Directivos en el resto de los establecimientos educativos...que se convoquen a partir del Ciclo Lectivo 2021”.*

Como corolario de lo señalado, las partidas del presupuesto atenderán el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley (Artículo 10º), facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a que dicte las normas necesarias para su implementación (Artículo 11º).

**II.- Análisis del Anteproyecto de Ley traído a**

**consideración:**

Así entonces, analizado el proyecto de Ley agregado a fojas 112, y advirtiendo su real semejanza con cada ley





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

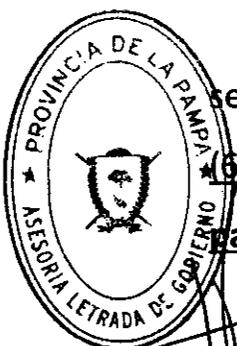
**DICTAMEN ALG N° 459/18 .-**

proyectada sometida a consideración en los antecedentes antes individualizados, se destaca que las mismas responden al orden jurídico vigente, no existiendo observaciones de índole legal que merezcan distinguirse.

II-a) Sin perjuicio de ello, cabe formular una observación teniendo en cuenta lo que establece la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 951 en cuanto a las características que debe respetar el procedimiento y el Artículo 7° dice que *“La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a criterios de economía, celeridad, sencillez y eficacia”*.

Al respecto, Tomás HUTCHINSON nos enseña que *“La ley reconoce en su articulado el principio de la rapidez como una característica del procedimiento administrativo”* (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Pág. 10, Ed. Astrea). Entonces, teniendo en cuenta que, en estas actuaciones, hay identidad de objeto y causa, se aconseja que los expedientes presentados se unan por cuerda y que la provincialización anhelada se diseñe en un Proyecto de Ley único que haga referencia a los distintos sujetos (Establecimientos) que pasarían de la esfera privada a la pública.

En función de ello y a modo de colaboración, se **propone como redacción del Proyecto Unificado que contemple las seis (6) situaciones contempladas en sendos proyectos, que como anexo forma parte del presente.**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N° 459 / 18 .-**

II- b) Por otro lado, merece la pena recordar la importancia del Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados. Al respecto, si bien como lo ha dicho esta Asesoría Letrada de Gobierno en DICTAMEN ALG N° 221/16, el "Mensaje de Elevación a la Cámara" –denominado también "Fundamentos", "Exposición de Motivos"- no constituye un texto de carácter normativo, sin embargo hace a la fundamentación de la Norma que se propicia aprobar y a su correcta presentación, y si bien no hay actualmente una norma provincial que disponga su contenido, la doctrina y otras reglamentaciones provinciales y nacionales indican que en éste deberían hallarse presente: Justificación jurídica, Breve relación de sus propósitos, antecedentes, razones determinantes: necesidades, conveniencia, utilidad –véase v. gr. el Decreto Nacional N° 333/85, Anexo I, Punto 2.2; Ramón Gerónimo BRENNNA, Director y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 págs. 74 y stes.; Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia respecto de la presentación de Proyectos de Ley promovidos por los Diputados, art. 69, entre otros-.

Entonces, se aconseja **readecuar la exposición de motivos al Proyecto Unificado que se propone**, respetándose lo señalado anteriormente. Tales proposiciones se aconsejan a los fines de que el Cuerpo Legislativo considere los antecedentes de hecho y derecho en los que se inscribe el Anteproyecto, que se propugna aprobar por el referido Órgano.

**III.- Consideración Final:**

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, e inciso a) del artículo





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

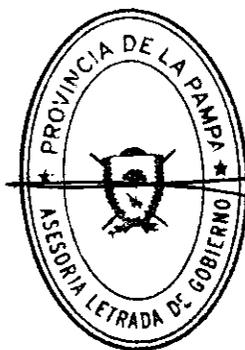
**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N° 459/18**

4°, de la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el Proyecto de Ley propuesto se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes, **luego de readecuado el mensaje de elevación** al Cuerpo Legislativo.

Además, en atención a la forma y modo que se Dictamina, corresponderá que se agregue a los expedientes 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 15805/2016 y 4176/2018 copia certificada del presente pronunciamiento. Cúmplase.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 03 OCT 2018**



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

459 / 18

**DICTAMEN ALG N°**

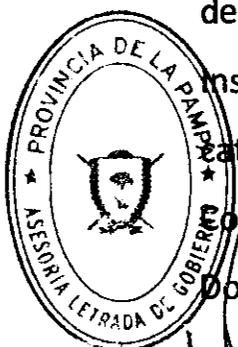
**Anexo**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º** .- Incorpórase, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2019, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial, a los siguientes Colegios de oferta única de Tercera Categoría Grupo 1 de Nivel Secundario: Instituto Agrotécnico Alpachiri de la localidad homónima, el cual se denominará “Colegio Secundario Agrotécnico Alpachiri”; Instituto Agropecuario de Arata de la localidad homónima, el cual se denominará “Colegio Secundario Agropecuario de Arata”; Instituto “Bernardo Larroudé” de la localidad homónima, el cual se denominará “Colegio Secundario Bernardo Larroudé”; Instituto “Lucio V. Mansilla” de la localidad Caleufú, el cual se denominará “Colegio Secundario Lucio V. Mansilla”; Instituto “República del Perú” de la localidad Parera, el cual se denominará “Colegio Secundario República del Perú”; Instituto “Cristo Redentor” de la localidad de Winifreda, el cual se denominará “Colegio Secundario de Winifreda”, siendo de aplicación en todos los casos la Ley N° 2678 y sus modificatorias.

**Artículo 2º**.- Transfiéranse los cargos y horas cátedras correspondientes a los establecimientos educativos mencionados en el artículo precedente, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto Agrotécnico Alpachiri: 1 (un) Cargo de Director Jornada Completa 1º categoría, 1 (un) Cargo de Secretario de 1º categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 4 (cuatro) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica Jornada





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N° 459 / 18 .-**

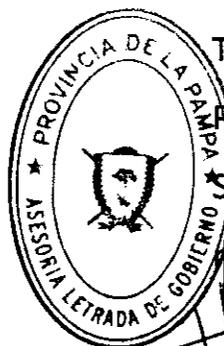
Completa, 4 (cuatro) Cargos de Instructores Jornada Completa, 319 (trescientos diecinueve) horas cátedra secundaria.

Instituto Agropecuario de Arata: 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Jornada Completa, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 3 (tres) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica, 4 (cuatro) Cargos de Instructores Jornada Completa, 268 (doscientas sesenta y ocho) horas cátedra secundaria.

Instituto "Bernardo Larroudé": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso Nivel Secundario, 3 (tres) Cargos de Auxiliares Docentes, 247 (doscientos cuarenta y siete) horas cátedra secundaria.

Instituto "Lucio V. Mansilla": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 4 (cuatro) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Ayudante de Trabajos Prácticos, 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) horas cátedra secundaria.

Instituto "República del Perú": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 6 (seis) Cargos de Auxiliares Docentes, 490 (cuatrocientos noventa) horas cátedra secundaria.





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

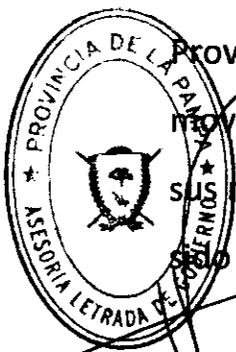
**DICTAMEN ALG N° 459 / 18**

Instituto "Cristo Redentor": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 5 (cinco) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Ayudante de Clases Prácticas, 1 (un) Cargo de Bibliotecario, 470 (cuatrocientas setenta) horas cátedra secundaria.

**Artículo 3º.-** El Personal Docente que presta servicios en las mencionadas instituciones pasará a revistar como personal de la Administración Pública Provincial, transfiriéndose con la situación de revista y antigüedad que posea al inicio del Ciclo Lectivo 2019.

**Artículo 4º.-** Establécese que el personal docente a que se refiere el artículo precedente, a los efectos de la participación en el movimiento de Traslados mencionado en el artículo 70 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en los Capítulos XI y XII de la mencionada Ley, computándose los plazos legales a partir del momento en que se hace efectiva la incorporación a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial de conformidad al artículo 1º de la presente.

**Artículo 5º.-** Establécese que el personal a que se refiere el artículo 3º en los casos en que se desempeñe en la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial y no tenga completo su ingreso al mismo, podrá participar en los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos d) y f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y a tal efecto les será computada la carga horaria que haya sido transferida a la que se refiere el artículo 3º.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N°** 459 / 18 .-

**Artículo 6º.-** Establécese que el personal a que se refiere el artículo 3º en los casos en que se desempeñe en la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial y tenga completo su ingreso al mismo en los términos del artículo 70 inciso f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la mencionada Ley. A los efectos del cómputo total de horas cátedra/cargos posibles de acrecentamiento les será considerada la carga horaria con la que haya sido transferido de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la presente Ley.

**Artículo 7º.-** Establécese que, el personal docente que haya sido transferido como consecuencia de la presente ley y que tenga completo su ingreso solo en virtud de las horas cátedra/cargos transferidos, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias que se hagan efectivos a partir del Ciclo Lectivo 2022 y en adelante.

**Artículo 8º.-** Establécese que, el personal docente que tenga completo su ingreso en los términos del artículo 70 incisos d) y f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias como consecuencia de la sumatoria de las horas cátedra/cargos transferidos de conformidad al artículo 3º de la presente ley y las horas cátedra/cargos pertenecientes a la gestión estatal que haya sido transferido con anterioridad, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias que se hagan efectivos a partir del Ciclo Lectivo 2021 y en adelante.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12785/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL – ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LUCIO V. MANSILLA – CALEUFÚ.-

**DICTAMEN ALG N°** 459/18 .-

**Artículo 9º.-** Establécese que aquellos docentes que únicamente posean las horas cátedra/cargos a que se refiere el artículo 3º de la presente, podrán participar en los Concursos de Ascenso para cargos Directivos en el resto de los establecimientos educativos pertenecientes a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial que se convoquen a partir del Ciclo Lectivo 2021.

**Artículo 10º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con las respectivas partidas del presupuesto.

**Artículo 11º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial al dictado de las normas necesarias para la implementación de la presente ley y a readecuar las horas cátedra/cargos presupuestarios que correspondan.

